



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio Civil No 457

Verbal – Simulación 25817-40-89-001-2021-00211-00

Una vez subsanados los requisitos exigidos, y realizado nuevamente el juicio de admisibilidad de la presente demanda, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de simulación absoluta promovida por **PEDRO PABLO PAPAGAYO LOZANO, JOSE JUAN DE DIOS PAPAGAYO LOZANO, MIGUEL ANTONIO PAPAGAYO LOZANO,** en contra de **FLOR MARINA PAPAGAYO LOZANO**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P., corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Se ordena dar trámite de **Proceso Verbal** al presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Para decretar la inscripción de la demanda solicitada, que es medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución en dinero, Bancaria o mediante Póliza de Seguros, por \$3.830.000 suma equivalente al 10% de la cuantía indicada, lo anterior, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Se advierte que si transcurridos diez (10) días desde la notificación de esta providencia por estados, no se ha procedido en consecuencia por la parte interesada, en los términos del párrafo 1° de la norma en cita, se entenderá como desistida tácitamente la medida cautelar, lo que incidiría directamente en el rechazo de la demanda.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON,** para que represente a la demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 29 de Agosto 31 de 2021 a las 8:00 a. m.
Secretaria,
SIN FIRMA. ART. 9° DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES